BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

ORDEN de 27 de Julio de 1939 regulando el ejercicio de la caza menor.

Ilmo. Sr.: Terminada felizmente la guerra de liberación de nuestra Patria, y en tanto no se promulgue la nueva ley de caza, se necesita dictar unas normas para regular el aprovechamiento de nuestra riqueza cinegética, en las que, en cuanto sea posible, se recojan las peticiones que tiene formuladas la Asociación General de Cazadores y Pescadores.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, viene en disponer:

Primero. Se autoriza el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de Septiembre hasta el primer domingo de Febrero todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Se exceptúan las Islas Canarias, cuyo plazo empezará el primer domingo de Agosto y terminará el último domingo de Diciembre, y para Galicia y demás provincias del litoral cantábrico, que será desde el tercer domingo de Septiembre hasta el primer domingo de Febrero.

Todos los domingos mencionados se entenderán incluídos en la época hábil de caza.

Segundo. Las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas, serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores civiles, previo informe de los Comités provinciales de caza y pesca; pero dichas fechas tendrán que coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de Agosto.

Tercero. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo, en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de Octubre al primero de Febrero.

Cuarto. Queda prohibido en general el uso y trasporte de cartuchos de caza con bala o postas, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo, con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto. Los Gobernadores civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud que deberá ir acompañada de los informes de la Guardia Civil y de una Sociedad de Cazadores legalmente constituída, pudiendo solicitar además cuantos informes consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de Abril de 1932, a las que se adherirá además sellos de «Subsidio pro Combatiente», cuya cuantía será el diez por ciento del valor de la licencia correspondiente.

Sexto. Las Autoridades Militares podrán dejar en suspenso los derechos de cazar en las zonas que delimiten en cada provincia, notificándolo a los Gobernadores civiles, quienes de acuerdo con las Autoridades militares, las harán publicar en los *Beletines Oficiales*, definiendo los límites y extensión de las zonas a que alcance la prohibición de cazar.

Séptimo. Quedan terminantemente prohibidas la circulación y ventas de especies de caza en las zonas que no se haya autorizado su captura.

Octavo. Los Gobernadores civiles insertarán esta orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias de su mando, para general conocimiento y para que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardería Forestal y demás Agentes de la Autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguída con esta disposición.

Noveno. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Raimundo Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de Julio de 1939 señalando las características de la harina y el pan integral.

Ilmo Sr.: Teniendo en cuenta los estudios realizados por el Instituto de Cerealicultura e informes del Servicio Nacional de Sanidad respecto a las características que debe presentar la harina de extracción integral, así como el pan elaborado con la misma, he acordado que la composición legal de dichos productos debe reunir los siguientes requisitos:

Harina integral

Definición: Deberá entenderse por «harina integral», sin otro calificativo, el producto íntegro de la molturación del trigo industrialmente puro (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias), que ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvados a la vista.

Composición: Las harinas integrales deben contener un dieciséis por ciento (16 por 100), como máximo de agua; de cinco y medio a doce y medio por ciento (5,5 a 12,5 por 100) de gluten seco; de catorce a treinta y ocho por ciento (14 a 38 por 100) de gluten húmedo; dos enteros dos décimas por ciento (2,2 por 100), como máximo, de cenizas (referidos a materia seca); de dos a tres por ciento (2 a 3 por 100) de celulosa, y cuarenta y cinco centésimas por ciento (0,45 por 100), como máximo, de acidez expresada en ácido láctico (referida a materia seca y determinada sobre el extracto acuoso.)

Pan integral

Definición: El nombre de «pan integral», se referirá solamente al producto obtenido por la cocción de una masa mecánicamente formada con la mezcla de harina integral, agua potable y sal común, fermentada mediante levadura.

Elaboración: El pan integral (único autorizado en la actualidad para general consumo), ha de elaborarse con harina integral de las condiciones antes especificadas y por lo que concierne a la buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad presentable.

Composición: La proporción de agua deberá estar comprendida entre el treinta y el treinta y cinco por ciento (30 a 35 por 100), para el pan sin bregar o de flama (único permitido actualmente). La proporción de cenizas, referidas a pan seco, incluyendo la sal, deberá resultar comprendida entre tres y medio a cuatro y medio por ciento (3,5 a 4,5 por 100). La acidez máxima, expresada en ácido láctico, referida al pan seco y determinada sobre el extracto acuoso, puede alcanzar la cantidad de medio por ciento (0,5 por 100).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—Raimundo Fernández Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

(Del B. O. del E., 30 Julio, n.° 211).

2704

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Ilmo Sr. Director del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, me participa que en uso de las atribuciones que le confiere el reglamento de la Prestación Personal ha tenido a bien nombrar Comisario Interventor de dicho servicio para esta provincia a don Julio Aguirre González, recomendando a todas las autoridades y funcionarios de esta provincia le presten la asistencia necesaria para el desempeño de su cometido en bien del servicio público.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en particular de las autoridades y funcionarios que se interesan.

Segovia, 2 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

2061

Delegación de Hacienda de la Provincia

Incautación de papel de fumar

A los señores Alcaldes:

Ordenada por la Superioridad la incautación del papel de fumar que se encuentre en los establecimientos de esta provincia, los señores Alcaldes de los pueblos en la misma, procederán inmediatamente al cumplimiento de dicho servicio, ajustándose a las normas siguientes:

1.ª La incautación se hará de las existencias en poder de almacenistas, detallistas y expendedores que las tengan adquiridas libremente, o sea por otro conducto que el de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

2.ª Esta incautación se verificará mediante acta suscrita por el Sr. Alcalde del pueblo donde se efectúe y por el incautado.

3.ª Un ejemplar de dicha acta quedará en poder del comerciante, y dos más, iguales, se remitirán por los señores Alcaldes a esta Delegación de Hacienda, juntamente con el género incautado; debiendo tener presente que de cada incautación se levantarán separadamente las mencionadas actas.

De no haber lugar a incautación alguna, se comunicará así a esta Delegación de Hacienda.

Los señores Alcaldes de esta Capi-

tal y de Cuéllar quedan exceptuados de practicar este servicio, por estarse realizando en los momentos actuales por las fuerzas de Carabineros.

Y para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes, se publican estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, recomendándoles el mayor celo y prontitud en su realización.

Segovia, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, Juan González Palomino.

2036

JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

Precios de harina y pan para el mes de Agosto

Cumpliendo órdenes telegráficas de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, los precios de harina y pan que regirán en esta provincia durante el mes de Agosto, son los que a continuación se indican:

Precio de la harina integral procedente de trigo de importación

Todas las zonas, 67,75 ptas. Qm.

Precio del pan

En la Capital y cabezas de partido

TODAS LAS ZONAS

1.600 grs., 1,00 ptas.
1.200 grs., 0,75 ptas.
800 grs., 0,50 ptas.
400 grs., 0,30 ptas.

En las restantes localidades no cabezas de partido

TODAS LAS ZONAS

1.800 grs., 1,10 ptas.
1.350 grs., 0,85 ptas.
900 grs., 0,70 ptas.
450 grs., 0,30 ptas.

Precio de la harina extra para fabricación de pastas y demás y de los subproductos

Harina a extracción del 75 por 100, 77,14 ptas. Qm.

Subproductos, los mismos que se señalan en circular de 20 de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 76, del día 23, y con igual aplicación.

Segovia, 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

2037

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 11

Normas a que se ajustarán los señores Comerciantes para solicitar la fijación de precios de esta Delegación:

1.ª Se presentarán los siguientes documentos:

a) Factura de compra controlada por la Delegación correspondiente.

b) Justificantes de gastos.

c) Duplicada factura de la Delegación llena en todas sus partes.

2.ª Todo comerciante debe estar en posesión del baremo de beneficios concedidos por esta Delegación.

3.ª La factura de la Delegación (duplicada) se llenará en la siguiente forma:

Casilla núm. 1.-Se dejará en blanco.

Casilla núm. 2.—Póngase la residencia.

Casilla núm. 3.—Pónganse los datos de calle.

Casillas núms. 4 y 5.—Póngase la tarifa y artículo, según el baremo aprobado por la Delegación.

Casilla núm. 6.—Se pondrá el precio de origen por unidad (metro, kilogramo, litro). No debe redondearse el precio.

Casilla núm. 7.—Hay que poner el total a que salgan matemáticamente los gastos de transporte, embalaje, etc., por unidad (metro, kilogramo, litro).

Casilla núm. 8.—Súmense las casillas núms. 6 y 7.

Casilla núm. 9.—Poner el por 100 que corresponde, según la tarifa de la casilla núm. 4.

Casilla núm. 10.—Hállese el por 100 sobre la cantidad que figura en la casilla núm. 8.

Casilla núm. 11.—Súmese la casilla núm. 10 y la núm. 8 y se obtendrá el precio de venta. Este precio de venta se pondrá por defecto o por exceso (en menos o en más), según que los céntimos sean menos de 2 o más de 2.

4.ª Sin que quede espacio en blanco, nada más terminar la relación de artículos, firmará el comerciante, sin poner fecha.

5.ª Debe tenerse presente que el embalaje pierde un 50 por 100 de su precio en fábrica.

El saquerío quedará intacto, perderá un 25 o 50 por 100 o quedará inservible en su totalidad, según la mercancía que haya transportado.

Los envases de latón, hierro, etcétera, al devolverse, se reintegra la cantidad cargada por ellos.

Ténganse en cuenta estos datos para no poner en gastos (casilla número 7) nada más que el resultante de esta norma.

6.ª Por cada artículo se devolverá al comerciante, con la factura aprobada, una hoja llamada «Control para el público», que expondrá en el escaparate o estantería sujeta a la mercancía.

7.ª Curso de la documentación de la norma 1.ª:

a) Capital.—Directamente a la Delegación Provincial.

b) Provincia. —Se entregarán y devolverán, precisamente por la Delegación Local (Alcaldía).

8.ª Toda documentación que no se sujete en absoluto a estas normas, será rechazada y no se tramitará, bien por las Delegaciones Locales o por la Provincial.

Segovia, 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, César Caldevilla.

CIRCULAR NÚM. 12

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de 28 Abril-1939 (Boletín Oficial número 121) y orden de la Comisaría General de fecha 14 del corriente, por las Delegaciones locales se procederá a formar la estadística de existencias, de acuerdo con las siguientes iustrucciones.

Primera. *Todo productor, fabricante o almacenista* de la provincia, incluso la capital, formulará mensualmente y con referencia al último día de cada mes, una *declaración jurada* de las cantidades que en aquel momento posea de cada uno de los artículos o mercancías qne más adelante se expresan, con arreglo al modelo número 1.

Segunda. Labor de la Delegación local:

a) La Delegación local habilitará dependencias y horario de acuerdo con las costumbres de cada Municipio.

b) Las *declaraciones juradas* (modelo núm. 1 a) serán recogidas por los interesados (productores, fabricantes o almacenistas) del 25 al 30 de cada mes.

c) A más tardar el día 1.° de mes deben estar entregadas dichas declaraciones juradas en la Delegación local.

d) El Delegado local estudiará las declaraciones juradas, y pondrá en conocimiento del Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes las irregularidades observadas y que pueden ser:

1.° No recoger la declaración jurada.

2.° No contestar la declaración jurada.

3.° Falsedad en la declaración jurada.

De cualquier anomalía observada de las antes citadas, se dará cuenta con el detalle del nombre del infractor y cuantía de la ocultación.

e) Formar, en vista de las *declaraciones juradas* recogidas, que conservará en su poder, *el resumen municipal* de existencias (mododelo número 2 a), que sellado y firmado por el Delegado local, remitirá a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (San Agustín, 10), antes del día 8 de cada mes.

f) Dar la máxima publicidad a esta circular, señalando días, horas y local para la recogida y entrega de las declaraciones juradas.

Artículos que deben ser objeto de la estadística de existencias

Tercera. Artículos objeto de estadística y comprendidos en las *declaraciones juradas*:

a) *Alimenticios.*—Aceite, azúcar, bacalao, café, carnes congeladas, garbanzos, huevos, judías, leche condensada, lentejas, manteca de cerdo, manteca de vaca, patatas, queso, tocino, arroz.

b) *Piensos*—Avena, cebada, centeno, habas, maíz, paja para piensos y salvado, henos y forrajes.

c) *Combustible.*—Carbón vegetal.

d) *Ganado de Abasto.*—Ganado de cerda, ganado lanar, ganado vacuno.

De vida.—Ganado de cerda, ganado lanar, ganado vacuno.

Las unidades de medida para la formación de la estadística de existencias serán invariablemente las que para cada artículo se señalan en la *declaración jurada* y resúmenes subsiguientes.

NOTA. Segovia, funcionará como «Delegación Local», debiendo hacerse la entrega y recogida de las declaraciones juradas, en el lugar, día y hora que señale el Sr. Delegado local de Abastecimientos y Transportes (Alcaldía).

Segovia, 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, César Caldevilla.

Modelo núm. 1 a)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

AÑO DE 19... MES DE ......

Provincia de..... Municipio de ....

DECLARACION JURADA

D............................ clasificado como (1) .... con domicilio en la (2)............. núm.... de este Municipio, declara, bajo juramento, que en el día de la fecha posee depositadas en la (2).... .... núm.... del Municipio de............, procincia de......., las cantidades que se expresan de las siguientes mercancías:

MERCANCIAS	Unidad (3)	Cantidad
Alimenticios		
Aceite		
Arroz.............		
Azúcar............		
Bacalao...........		
Café..............		
Carnes congeladas ..		
Garbanzos.........		
Huevos		
Judías............		
Leche condensada...		
Lentejas		
Manteca cerdo......		
Manteca de vaca....		
Patatas............		
Queso		
Tocino............		
Piensos		
Avena		
Cebada		
Centeno...........		
Forrajes...........		
Habas		
Henos		
Maíz..............		
Paja		
Salvado...........		
Combustibles		
Carbón vegetal		
Ganado de abastos		
De cerda..........		
Lanar.............		
Vacuno		
Ganado de vida		
De cerda..........		
Lanar.............		
Vacuno		

..............de..........de 19...

Año de la Victoria

El Declarante,

(1) Diga si es *productor, fabricante* o *almacenista.*

(2) Hágase constar el nombre de la calle o plaza en que habite y en que tenga depositada la mercancía.

(3) Indíquese la «unidad» de medida que se utilice en la determinación de la cantidad de mercancía.

OBSERVACIÓN.—Cualquier falsedad que se cometa al formular la «Declaración jurada» será sancionada de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

2042

CIRCULAR NÚM. 13

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, fecha 28 de Junio último, (*B. O.* núm. 182) y Orden de la Comisaría General de 7 del corriente, he resuelto lo siguiente:

A) Circulación de mercancías de todas clases dentro de los límites de una provincia

1.° Para circular dentro de una provincia, cualquiera que sea la mercancía, no se precisa GUÍA.

Se utilizará el documento (modelo núm. 1) titulado "conocimiento de venta", que rellenado por el vendedor, será entregado en la Delegación local.

El Delegado local devolverá sellado y firmado el primer ejemplar; el segundo será archivado en la Delegación local, y el tercero será enviado por este organismo a la

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

B) **Circulación interprovincial de mercancias no intervenidas**

1.° No precisan GUÍA, bastando el documento (modelo número 2) llamado "conocimiento de venta".

2.° El vendedor entregará, totalmente rellenado, en la Delegación local, el impreso modelo número 2, procediendo ésta a fechar y sellar sin enmiendas los tres ejemplares del "conocimiento". Cumplido este trámite, puede realizarse la venta.

3.° La Delegación local, sin pérdida de tiempo, lo remitirá a la Delegación Provincial de quien dependa. Esta, tan pronto llegue el impreso, diligenciará el primer ejemplar y por intermedio de la Delegación local lo remitirá al vendedor; el segundo ejemplar quedará en la Delegación Provincial, y el tercero será enviado a la Delegación Provincial con jurisdicción en el territorio donde vaya consignada la mercancía.

C) **Circulación interprovincial de mercancias intervenidas**

1.° Se necesita GUÍA expedida por la Delegación Provincial de la provincia de donde salga la mercancía.

2.° Se utilizará para ello el impreso (modelo núm. 3), que consta de solicitud de guía y tres guías.

3.° El vendedor lo rellenará totalmente, excepto el número de la solicitud y las fechas de las guías. Efectuado esto, será remitido a esta Delegación Provincial, bien directamente o por conducto de la Delegación local.

4.° La Delegación Provincial conservará en su poder la solicitud de guía, devolviendo al vendedor por medio de la local los ejemplares segundo y tercero (uno para el vendedor y otro que va con la mercancía). El cuarto ejemplar es enviado a la Delegación Provincial donde vaya la mercancía.

5.° En el punto de destino se presentarán todas las guías en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para su diligenciación con la nota de *utilizada*, sin cuyo requisito no podrá ser retirada la mercancía.

Toda GUÍA con esta nota queda inutilizada. Si al hacer una inspección o con cualquier otro motivo se presentara la guía sin esa diligencia, se considerará NULA, ateniéndose el infractor a las correspondientes sanciones.

6.° Las GUÍAS de circulación, para que tengan todo su valor han de estar complementadas con la correspondiente *factura*, expedida por el vendedor.

7.° En la formalización de GUÍAS para la circulación de ganado, habrá de presentarse la *guía de origen y sanidad* expedida por el Inspector Veterinario y visada por el Alcalde, documento que se devolverá al solicitante de la GUÍA, a fin de que quede unida a la misma, sin cuyo requisito no será válida.

8.° Los artículos cuya circulación interprovincial requieren guía son los siguientes:

a) *Alimenticios.*—Aceite, arroz, azúcar, bacalao, café, carnes congeladas, garbanzos, huevos, judías, leche condensada, lentejas, patatas, tocino.

b) *Piensos.*—Avena, cebada, centeno, forrajes, habas, henos, maíz, paja para piensos, salvados.

c) *Ganado.*—Ganado de cerda, lanar, vacuno.

NOTA.—Segovia funcionará como «Delegación local», debiéndose hacer entrega de los impresos al Sr. Delegado local de Abastecimientos y Transportes (Alcaldía).

Segovia, 29 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, César Caldevilla.

(Las GUÍAS a que se refiere la precedente circular están publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 de Julio, núm. 91.)

2049

Comisión Provincial del Curtido

Reparto de suela

El próximo día 2 de los corrientes, se pondrá a la venta en los almacenes de Curtidos de Segovia, suela para el calzado. Los zapateros, remendones y demás usuarios, recogerán en la Oficina de esta Comisión (Cámara Oficial del Comercio), en la forma de costumbre, los vales correspodientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela. (Estos vales caducarán a los ocho días).

Se recuerda al público en general que no debe pagar la suela a precio superior al de tasa autorizado por la Junta de Abastos y que son los que se indican a continuación:

Crupones Klein S. A., 9,35 pesetas kilo.

Hojas de hijo de Valentín Rueda, 7,45 pesetas kilo.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infracción a los precios señalados.

Segovia a 1 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Matías Moreno.

2050

El próximo día 4 de los corrientes, se pondrá a la venta en los almacenes de curtidos de Cuéllar, Cantalejo, Riaza, Prádena y Sepúlveda, suela para el calzado. Los zapateros, remendones y demás usuarios, recogerán en la Oficina de esta Comisión (Cámara Oficial del Comercio), en la forma de costumbre, los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela. (Estos vales caducarán a los ocho días).

Se recuerda al público en general que no debe pagar la suela a precio superior al de tasa autorizado por la Junta de Abastos y que es el que se indica a continuación:

Hojas de hijo de Valentín Rueda, 7,45 pesetas kilo.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infracción al precio señalado.

Segovia a 1 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Matías Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SUBASTA

1923

EL ESPINAR

El día diecinueve de Agosto próximo, a las doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento, ante la mesa constituída en la forma determinada en el reglamento de contratación municipal, la subasta para el aprovechamiento de piedra de los montes «Aguas Vertientes y agregados», bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas, por el año forestal de 1939 a 1940.

Para tomar parte en la subasta se acompañará a la proposición el resguardo que acredite el ingreso del cinco por ciento en la Depositaría municipal, cédula personal del licitador y documento de estar al corriente del pago del retiro obrero.

La fianza definitiva será la que determina la condición novena de las facultativas.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentarán ante la mesa en el plazo de media hora, una vez abierta la licitación, ajustándose las proposiciones al modelo que junto con el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Espinar, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Berenguer.

1915

NAVARES DE LAS CUEVAS

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la casa del Presidente de referida Junta don Simón Castro Guijarro, por término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo y tres días más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, que, para ser admitidas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruèbas necesarias para su justificación.

Navares de las Cuevas 19 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Honrubia.

1964

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Por el guarda local del campo se ha hecho entrega en esta Alcaldía de una res vacuna de las señas siguientes, la cual se encontraba abandonada en este término municipal.

Desconociéndose el dueño de dicha res se hace público para que en término de quince días, pase a recogerla y abonar los gastos causados; pues en otro caso y transcurridos quince días, se venderá en pública subasta, conforme el reglamento de reses mostrencas.

Torre Val de San Pedro. 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Alvaro.

Señas de la res:

Vaca, de unos cinco años, cuernos delgados blancos, algo retinta, orejas abiertas, no tiene marco ni otra señal más que los cuernos despuntados.

1972

RIAHUELAS

Formuladas y rendidas que han sido las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años 1936 y 1937, se hallan expuestas al público con sus justificantes en esta Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que los habitantes de este término puedan formular por escrito durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días más, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme dispone el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Riahuelas, 24 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Sancho.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación:

Chatún.—Las de los años 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Cobos de Segovia.—Las de 1937 y 1938.

Etreros.—Las de 1937 y 1938.

Campo de Cuéllar.—Las de 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Maderuelo.—Las de 1938.

Remondo.—Las de 1931 a 1938 ambas inclusive.

Roda de Eresma.—Las de 1938.

Ayllón.—Las de 1933 al 1937 inclusive.

Pinarejos.—Las de 1925-26 a 1938 ambos inclusive.

1918

MONTUENGA

Confeccionado el repartimiento de utilidades en este Municipio correspondiente al año actual, se halla de manifiesto al público en la Alcaldía por el plazo de quince días hábiles, contados desde el en que el presente edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen justas, las cuales, para ser atendidas, habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Transcurrido el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Montuenga a 19 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta, Florentino Rodríguez.—V.° B.°: El Alcalde, Luis Jorge.

2060

Mutualidad Industrial y Mercantil de Seguros de Accidentes del Trabajo

Se convoca a Junta general extraordinaria que ha de celebrarse el día 6 del mes actual, a las 11 en primera citación y a las 11,30 en segunda, en el domicilio social, con arreglo al orden del día que figura a continuación.

Se suplica la puntual asistencia.

Segovia, 1.° de Agosto de 1939.—El Secretario, Venancio Reguera.

Orden del día:

1.° Lectura y en su caso aprobación del acta de la Junta general anterior.

2.° Examen, discusión y aprobación si procede de la memoria, balance y cuenta general de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio 1938.

3.° Ruegos y preguntas.

Pérdida

Se ha extraviado en el término de Carbonero el Mayor, una vaca cana con letras J. O. en la explanada izquierda y núm. 4 en el costillar del mismo lado.

Se ruega la devolución a don Virgilio Pascual, de Carbonero el Mayor, quien abonará gastos.

2043

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIO

La recaudación de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por medio de recibo, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio en curso, se realizará en los distintos pueblos de la provincia los días 1.º de Agosto al 10 de Septiembre próximo, ambos inclusive, que señalados a continuación, son los siguientes:

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, a domicilio, del 1.º al 31 de Agosto.
El Espinar, 16 y 17.
San Rafael, 12.
Hontoria, 17.
La Losa, 15.
Navas de San Antonio, 20.
Ortigosa del Monte, 15.
Otero de Herreros, 15.
Revenga, 14.
Valdeprados, 20.
Vegas de Matute, 20.
Zarzuela del Monte, 25.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, días 4 y 24.
Aldealengua de Santa María, 6.
Languilla, 5.
Ribota, 2.
Ríofrío de Riaza, 1.
Saldaña de Ayllón, 3.
Santa María de Riaza, 23.
Valvieja, 13.

ZONA DE CARRASCAL DEL RIO

Carrascal del Río, días 11 y 12.
Castrojimeno, 5.
Castroserracín, 6.
Castrillo de Sepúlveda, 9.
Hinojosas del Cerro, 8.
Navares de las Cuevas, 20.
Valle de Tabladillo, 7.
Villaseca, 10.
Villar de Sobrepeña, 21.

ZONA DE CEREZO DE ARRIBA

Casla, día 3.
Cerezo de Abajo, 7 y 8.
Cerezo de Arriba, 9.
Prádena, 1 y 2.
Siguero, 5.
Sigueruelo, 4.
Santa Marta del Cerro, 12.
Santo Tomé del Puerto, 6 y 7.
Ventosilla y Tejadilla, 11.
Comunidad de Sepúlveda y Riaza, 10.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, día 5.
Aguilafuente, 7 y 8.
Aldeasoña, 9.
Arroyo de Cuéllar, 14.
Calabazas, 8.
Campo de Cuéllar, 19.
Castro de Fuentidueña, 4.
Cobos de Fuentidueña, 5.
Cozuelos de Fuentidueña, 7.
Cuéllar, 24 al 28.
Cuevas de Provanco, 18 y 19.
Chañe, 7 y 8.
Chatún, 26.
Dehesa y Dehesa Mayor, 9.
Fresneda de Cuéllar, 5.
Frumales, 4.
Fuente el Olmo Fuentidueña, 8.
Fuente el Olmo de Iscar, 22.
Fuentepelayo, 4 y 5.
Fuentepiñel, 9.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 11.
Fuentes de Cuéllar, 7.
Fuentesoto, 1.
Fuentidueña, 24.
Gomezserracín, 2 y 3.
Hontalbilla, 3 y 4.
Laguna de Contreras, 23.
Lastras de Cuéllar, 1 y 2.
Lovingos, 8.
Mata de Cuéllar, 18.
Membibre de la Hoz, 10.
Moraleja de Cuéllar, 5.
Narros de Cuéllar, 9.
Navalmanzano, 18 y 19.
Navas de Oro, 1 y 2.
Olombrada, 18 y 19.
Perosillo, 10.
Pinarejos, 10.
Pinarnegrillo, 22.
Remondo, 4.
Sacramenia, 21 y 22.
Samboal, 3.
San Cristóbal de Cuéllar, 19.
Sanchonuño, 10 y 11.
San Martín y Mudrián, 21.
San Miguel de Bernúy, 7
Torreadrada, 3.
Torrecilla del Pinar, 10.
Valtiendas, 2.
Vallelado, 21 y 22.
Vegafría, 12.
Villaverde de Iscar, 21.
Zarzuela del Pinar, 9.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 16 de Agosto.
Anaya, 25.
Añe, 25.
Bernúy de Porreros, 9.
Cantimpalos, 12.
Carbonero de Ahusín, 22.
Carbonero el Mayor, 8 y 9.
Escalona del Prado, 10 y 11.
Escarabajosa de Cabezas, 19.
Escobar de Polendos, 14.
Garcillán, 24.
Juarros de Ríomoros, 23.
Martín Miguel, 23.
Mozoncillo, 17 y 18.
Sauquillo de Cabezas, 10.
Tabanera la Luenga, 17.
Yanguas de Eresma, 21.

ZONA DE FRESNO DE CANTESPINO

Aldeanueva del Monte, día 5.
Cascajares, 12.
Corral de Ayllón, 19.
Fresno de Cantespino, 26.
Pajares de Fresno, 25.
Riaguas de San Bartolomé, 18.
Riahuelas, 11.
Sequera de Fresno, 4.

ZONA DE HONRUBIA DE LA CUESTA

Aldeanueva Serrezuela, día 18.
Aldehorno, 19.
Honrubia de la Cuesta, 30 y 31.
Montejo de la Serrezuela, 29.
Moral, 6.
Pradales, 17.
Valdevacas de Montejo, 9.
Villaverde de Montejo, 8.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 9.
Bercial, 3.
Cobos de Segovia, 3.
Etreros, 4.
Hoyuelos, 5.
Jemenuño, 5.
Labajos, 1.
Laguna Rodrigo, 5.
Muñopedro, 3.

ZONA DE PEDRAZA

Aldealengua de Pedraza, día 19.
Arahuetes, 7.
Arevalillo de Cega, 25.
Arcones, 7 y 8.
Gallegos, 11 y 12.
Matabuena, 9 y 10.
Navafría, 20 y 21.
Orejana, 13.
Pedraza, 22 y 23.
Torre Val de San Pedro, 24.

ZONA DE RIAZA

Alconada, día 17.
Campo de San Pedro, 16.
Cedillo de la Torre, 18 y 19.
Cilleruelo de San Mamés, 18.
Fuentemizarra, 20.
Valdevarnés, 21.
Maderuelo, 22 y 23.
Linares del Arroyo, 23.
Riaza, 29, 30 y 31.
Becerril, 5.
Estebanvela, 8 y 9.
Grado del Pico, 12.
Madriguera, 14.
El Muyo, 7.
Negredo, 13.
Santibáñez de Ayllón, 10 y 11.
Serracín, 6.
Villacorta, 30 y 31.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 4.
Palazuelos de Eresma, 13.
Pelayos del Arroyo, 5.
La Salceda, 4.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
San Ildefonso, 11, y 12.
Sotosalbos, 5.
Torrecaballeros, 8.
Trescasas, 7.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 10.
Aldehuela del Codonal, 14.
Aragoneses, 8.
Armuña, 8.
Bernardos, 18 y 19.
Bernúy de Coca, 22.
Ciruelos de Coca, 7.
Coca, 11 y 12.
Codorniz, 11 y 12.
Domingo García, 17.
Donhierro, 17.
Fuente de Santa Cruz, 22 y 23.
Ituero y Lama, 1.
Juarros de Voltoya, 7.
Lastras del Pozo, 2.
Marazoleja, 4.
Marazuela, 4.
Martín Muñoz de la Dehesa, 8.
Martín Muñoz de las Posadas, 4 y 5.
Marugán, 2.
Melque de Cercos, 4.
Migueláñez, 17.
Miguel Ibáñez, 10.
Montejo de Arévalo, 16 y 17.
Monterrubio, 2.
Montuenga, 9.
Moraleja de Coca, 23.
Nava de la Asunción, 11 y 12.
Nieva, 10.
Ochando y Pascuales, 5.
Ortigosa de Pestaño, 16.
Paradinas, 14.
Pinilla Ambroz, 19.
Rapariegos, 8.
San Cristóbal de la Vega, 25 y 26.
Sangarcía, 4.
Santiuste de S. Juan Bautista, 18 y 19.
Tabladillo, 8.
Tolocirio, 16.
Villacastín, 1 y 2.
Villagonzalo, 7.
Villeguillo, 7.
Villoslada, 9.
Santa María de Nieva, 22 y 23.

ZONA DE SEPULVEDA

Aldealcorvo, día 4.
Aldeonsancho, 3.
Aldeonte, 5.
Barbolla, 11.
Bercimuel, 8.
Boceguillas, 7.
Cabezuela, 4 y 5.
Cantalejo, 12 y 13.
Castillejo de Mesleón, 16.
Castroserna de Abajo, 7.
Castroserna de Arriba, 8.
Condado de Castilnovo, 9 y 10.
Duratón, 20.
Duruelo, 20.
Encinas, 5.
Fresno de la Fuente, 9.
Fuenterrebollo, 7.
Grajera, 9.
La Matilla, 11.
Navalilla, 8.
Navares de Ayuso, 6.
Navares de Enmedio, 6.
Pajarejos, 8.
Perorrubio, 17.
Puebla de Pedraza, 11.
Rebollo, 10.
San Pedro de Gaillos, 17 y 18.
Sebúlcor, 9.
Sepúlveda, 18 y 19.
Sotillo, 20.
Turrubuelo, 10.
Urueñas, 4.
Valdesimonte, 5.
Valleruela de Pedraza, 12.
Valleruela de Sepúlveda, 14.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 3.
Basardilla, 6.
Brieva, 4.
Caballar, 21.
Cabañas de Polendos, 22.
Cubillo, 7.
La Cuesta, 11.
Espirdo, 2.
La Higuera, 2.
La Lastrilla, 9.
Losana de Pirón, 3.
Muñoveros, 8.
Otones de Benjumea, 22.
Santo Domingo de Pirón, 14.
Torreiglesias, 13 y 14.
Turégano, 16 y 17.
Valdevacas y El Guijar, 7.
Veganzones, 18.
Zamarramala, 10.

ZONA DE VALVERDE

Abades, día 21.
Encinillas, 19.
Fuentemilanos, 23.
Hontanares de Eresma, 14.
Los Huertos, 18.
Madrona, 23.
Roda de Eresma, 19.
Valseca, 18.
Valverde del Majano, 21.

Para conocimiento de los contribuyentes, se advierte que, con arreglo al artículo 32 del vigente estatuto de recaudación, los Recaudadores están obligados a facilitarles papeleta impresa, haciendo constar que se han presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la Oficina recaudatoria, cuando, por cualquier circunstancia, no obrasen en poder del recaudador el recibo o los recibos solicitados, pero debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 72, que determina que los referidos recibos, habiéndosele expedido al contribuyente la mencionada papeleta, pasarán a período ejecutivo cuando se justifique que presentados los mismos al cobro por los Agentes Recaudadores con fecha posterior a la de la papeleta entregada no se haya efectuado el pago dentro del plazo de veinticuatro horas.

El art. 66 del referido texto legal dispone que el período voluntario durará desde el primer día del segundo mes del trimestre hasta el diez del tercero, ambos inclusive, (en este caso del primero de Agosto al diez de Septiembre próximo).

El artículo 67 del mismo estatuto preceptúa que si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer el importe de sus recibos, incurrirán en el apremio con recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero pueden los contribuyentes satisfacer sus débitos en la capitalidad de la zona desde el 21 al último, ambos inclusive, y si así lo hicieran, el recargo quedará reducido al 10 por 100 del débito.

Es de interés para los contribuyentes conocer que el artículo 65 del repetido estatuto dispone que los mismos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados durante los diez primeros días del tercer mes del trimestre.

Segovia, 31 de Julio de 1939.—Año de la Victoria. — El Tesorero, P. S., F. Sánchez.

IMPRENTA PROVINCIAL